JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 43 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES - CPNAA Y PIXELAR S.A.S

El 15 de septiembre de 2022, el CPNAA suscribió el contrato 43 de 2022 resultado del proceso de mínima cuantía No. CPNAA-MC-19-2022 con la empresa PIXELAR S.A.S con el siguiente objeto: *"Diseño, Impresión y Suministro de cuadernos con el Código de Ética según especificaciones del CPNAA"*.

De acuerdo con el numeral 7 del documento de estudios previos, el cual hace parte integral del mencionado contrato, el plazo de ejecución del contrato se pactó por **UN (1) MES** contado a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de conformidad con lo establecido en el acta inicio del contrato, la fecha de iniciación del mismo fue el 28 de septiembre del 2022 y la fecha de terminación, el 28 de octubre del 2022.

El **CONTRATISTA** presentó para aprobación del CPNAA prueba del material de impresión de los cuadernos, llegando a la aprobación final del insumo el 25 de octubre de 2022, razón por la cual el 28 de octubre, Pixelar SAS informa por medio de escrito radicado bajo el número 9084 de la misma fecha, que por "*inconvenientes con el proceso de producción debido a la escasez de un repuesto necesario para el funcionamiento de una de nuestras maquinarias necesarias para el proceso de impresión*", solicitan la "*prórroga del plazo del contrato hasta el 11 de noviembre de 2022; efectuando la entrega de 600 unidades para el 04 de noviembre de 2022 y 2400 unidades para el 11 de noviembre del año en curso*".

Bajo esta argumentación se define por parte de la supervisión conceder una prórroga de 14 días calendario con el fin de finalizar la producción y entrega del producto contratado, tomando en consideración lo previsto en el numeral 15.2 del documento de estudios previos, que al tenor dispone:

"15.2. ADICIÓN Y PRÓRROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo, para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal"

Cabe anotar que la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-949 de 2001** señaló que las modificaciones a los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, señala:

> ***"****La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"* [*Resaltado fuera de texto*].

Se firma en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

DIANA LUZ ORTIZ RODRIGUEZ
Subdirectora de Fomento y Registro
Supervisor del Contrato 43 del 2022